
	REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE EDUCACION SUPERIOR	Código: DI-RG-200-10-08
		Revisión: 1
		Página: 1 de 10

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DI-RG-200-10-08
OCTUBRE 2010




	REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Código: DI-RG-200-10-08
		Revisión: 1
		Página: 2 de 10

Contenido

PRESENTACION	3
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPITULO II REQUISITOS Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO SOCIAL	4
CAPITULO III DE LAS INSTANCIAS QUE INTERVENDRÁN EN LA ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.....	5
CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES PARA PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL.....	6
CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL.....	7
CAPITULO VI DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS	8
TRANSITORIOS	9

A

	REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Código: DI-RG-200-10-08
		Revisión: 1
		Página: 3 de 10

PRESENTACION

El Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI) es una institución cuya misión es formar profesionales en el área tecnológica que contribuyan al desarrollo regional y nacional, que busca la excelencia en educación tecnológica y que ofrece a sus estudiantes una formación integral y pertinente con reconocimiento nacional e internacional.

Un requisito indispensable para cumplir lo anterior es reglamentar su funcionamiento institucional, entre ellos la prestación del SERVICIO SOCIAL que habrá de ser cubierto por los estudiantes de esta institución, siendo éste uno de los requisitos fijados para la obtención del título profesional.

La realización y el esfuerzo que significa para los estudiantes prestar el servicio social, no sólo representa un requisito para obtener su título profesional, sino también, una retribución a la sociedad como parte del beneficio que en calidad del servicio educativo han recibido; además el servicio social contribuye a su formación integral y le permite aplicar sus competencias adquiridas, comprender la función social de su perfil académico, a través de la realización de actividades educativas, de investigación, de asistencia social, de difusión, productivas, de desarrollo tecnológico, económico y social en beneficio a la comunidad a la que pertenece.

En este orden, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos; 11, fracción I, 24 y 44 último párrafo, de la Ley General de Educación, así como los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y al Decreto de Creación del Centro de Enseñanza Técnica Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 1983, se presenta este Reglamento que tiene por objeto establecer las normas básicas para la prestación del Servicio Social de los Estudiantes de Nivel Superior del Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI), tomando en cuenta que el SERVICIO SOCIAL es el trabajo de carácter temporal que ejecutan y prestan los estudiantes y profesionistas en interés de la sociedad y el estado.

Este documento forma parte de los manuales, instructivos y demás ordenamientos que emite el CETI y que debe estar en las áreas de trabajo para la orientación de la comunidad escolar. Puede consultarse en internet, en el portal del Centro de Enseñanza Técnica Industrial.

El cumplimiento adecuado de los artículos aquí señalados es de carácter obligatorio, por esta razón, resulta importante la colaboración de toda la comunidad educativa: directivos, administrativos, docentes y estudiantes para la aplicación de este reglamento, con el fin de que la prestación del Servicio Social y el servicio que se da a los estudiantes a este respecto, sean de calidad y homogéneos.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES


Artículo 1°. El presente reglamento, es de carácter obligatorio y tiene por objeto establecer las disposiciones que regirán la prestación de Servicio Social de los estudiantes de Educación Superior del CETI.

Artículo 2°. El servicio social es la actividad formativa que permite al estudiante aplicar las competencias adquiridas en el desarrollo de un programa académico, misma que realizan de manera temporal y obligatoria los estudiantes en beneficio e interés del CETI, de la sociedad, del Estado o de la Nación. Es un requisito previo para la obtención del Título Profesional.

Artículo 3°. El Servicio Social de los estudiantes del CETI tendrá por objeto:

- a) Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.



	REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Código: DI-RG-200-10-08
		Revisión: 1
		Página: 4 de 10

- b) Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público.
- c) Extender los beneficios de la educación, la ciencia y la tecnología, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural.
- d) Promover en los estudiantes actitudes reflexivas, críticas y contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador de servicio social.
- e) Fortalecer la vinculación del CETI con la sociedad.

CAPITULO II REQUISITOS Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 4º. Todos los estudiantes de cualquiera de las Carreras de Educación Superior que se imparten en el CETI, deberán prestar su servicio social temporal y obligatorio como requisito previo para obtener el título profesional, en los términos del presente reglamento.

Artículo 5º. La prestación de este servicio, por ser de naturaleza social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.

Artículo 6º. Para que los estudiantes presten su servicio social, deberán haber acreditado cuando menos un 70% (setenta por ciento) de los créditos académicos previstos en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 7º. El número de horas requerido para la prestación de servicio social será de 480 (cuatrocientas ochenta) horas y deberá cubrirse en un plazo no menor de 6 meses ni mayor a 2 años.

Artículo 8º. El servicio social deberá prestarse sólo en aquellos organismos gubernamentales o Instituciones educativas públicas que cuenten con un convenio de colaboración vigente entre el CETI y los mismos. Estos proveerán tanto en lo administrativo como en lo económico de los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para el logro de los objetivos planteados en los programas, tales como beca académica, transporte, materiales, herramientas, etc.

Artículo 9º. Los estudiantes podrán prestar el servicio social en programas que ellos mismos propongan, siempre y cuando su contenido alcance y proyección sean de beneficio social. La autorización quedará a criterio del Departamento de Servicios de Apoyo Académico. En caso de ser autorizado, deberán presentar información referente a la institución donde prestarán el servicio, para realizar el convenio correspondiente.


Artículo 10º. Los estudiantes prestarán el servicio social en el lugar que sea asignado por el Departamento de Servicios de Apoyo Académico, cuando cubran todos los requisitos indicados en el presente Reglamento.

Artículo 11º. Las actividades que se realizan en la prestación del servicio social no deberán interferir con sus horarios de clases. Los estudiantes irregulares o en proceso de regularización, deberán realizarlo los fines de semana o en periodo de vacaciones.

Artículo 12º. Los programas en los que se podrá prestar el servicio social son los siguientes:

- a) Programas internos de servicio social promovido por el Departamento de Servicios de Apoyo Académico del CETI, en el que participarán todas las áreas conforme a las necesidades requeridas.
- b) Programas Externos de servicio social concertados con organismos gubernamentales e Instituciones Públicas Educativas a través del Departamento de Vinculación del CETI.



	REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Código: DI-RG-200-10-08
		Revisión: 1
		Página: 5 de 10

Artículo 13º. El servicio social se puede prestar en:

- a) Programas de servicio social organizados por el CETI a través del Departamento de Servicios de Apoyo Académico
- b) Programas de trabajo docente o de investigación, de ayudantías académicas o académico-administrativas desarrollados dentro del CETI, en las que se requieran los conocimientos propios de las Carreras respectivas
- c) La comunidad de una manera directa
- d) Dependencias del gobierno federal, estatal o municipales
- e) Organismos públicos descentralizados
- f) Centros de investigación y desarrollo tecnológico
- g) Instituciones educativas de carácter público
- h) Aquellas instituciones con las cuales el CETI suscriba convenio en materia de servicio social.

Artículo 14º. Para efecto de poder realizar el servicio social, los estudiantes deberán contar con un seguro social vigente, que les cubra durante todo el periodo de la prestación del servicio.

Artículo 15º. La prestación del servicio social, en cualquier caso, deberá ser continua a fin de lograr los objetivos que se señalan en el artículo 3º del presente reglamento.

Artículo 16º. Los estudiantes que sean trabajadores o empleados que estén laborando dentro del sector público, en cualquiera de los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, podrán liberar su servicio social siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Registrarse en el Departamento de Servicios de Apoyo Académico como prestante y llenar las formas de control correspondiente.
- b) Presentar documentación que lo acredite como trabajador con una antigüedad mínima de 6 meses.
- c) Entregar reportes periódicos de acuerdo al presente reglamento.

La constancia de servicio social se le entregará dentro de los 6(seis) meses después de la fecha de terminación.


CAPITULO III DE LAS INSTANCIAS QUE INTERVENDRÁN EN LA ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 17º. Los departamentos que intervendrán directamente para hacer cumplir este reglamento, dar información y llevar un seguimiento y control de los prestadores de servicio social son: el Departamento de Vinculación y los Departamentos de Servicios de Apoyo Académico.

Artículo 18º. Corresponde al Departamento de Vinculación:

- a) Establecer comunicación con los sectores público y social de la región y el estado, para dar promoción al servicio social que prestan los estudiantes del CETI en forma externa.
- b) Gestionar y establecer los convenios con las diferentes dependencias públicas e instituciones educativas, facilitando la comunicación directa y pertinente con ellos.
- c) Integrar los programas de trabajo de las diferentes instituciones, para la prestación del servicio social externo.
- d) Proporcionar información a los Departamentos de Servicios de Apoyo Académico de los dos planteles, acerca de las Dependencias públicas e instituciones educativas públicas que estarán disponibles para recibir a los estudiantes que desean prestar su servicio.
- e) Aportar propuestas derivadas de su relación con las diferentes Dependencias públicas e instituciones educativas públicas, para fortalecer lo referente al servicio social externo de los estudiantes del CETI.



	REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Código: DI-RG-200-10-08
		Revisión: 1
		Página: 6 de 10

- f) Asignar en las diferentes áreas administrativas, a los estudiantes de otras instituciones educativas que desean realizar su servicio social en el CETI.

Artículo 19°. Corresponde al Departamento de Servicios de Apoyo Académico:

- a) Planear y organizar la prestación del servicio social de los estudiantes del CETI de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) Informar a los estudiantes de los programas de trabajo interno o externo, aprobados para la prestación del servicio social.
- c) Aprobar las solicitudes que presenten los estudiantes del CETI, para la prestación de su servicio social, con base en los programas de trabajo aprobados y su perfil académico.
- d) Asignar en las diferentes áreas administrativas, a los estudiantes del CETI que desean prestar su servicio social interno.
- e) Asignar en las diferentes dependencias públicas e instituciones educativas, a los estudiantes del CETI que desean prestar su servicio social externo.
- f) Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo interno o externo, elegidos por el estudiante, autorizando en su caso, los informes bimestrales y final que presenten durante el cumplimiento de su servicio social.
- g) Registrar, controlar y evaluar la prestación del servicio social interno o externo de los estudiantes.
- h) Expedir la Carta de Término de Servicio Social para aquellos estudiantes que hayan cumplido con los programas de trabajo que le fueron autorizados y que haya entregado la documentación indicada en el procedimiento correspondiente.
- i) Aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 29° de este reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES PARA PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 20°. Los estudiantes presentarán su solicitud de inscripción al Departamento de Servicios de Apoyo Académico, a cualquiera de los programas de servicio social señalados en los Artículos 12° y 13° del presente Reglamento, en los plazos y términos que determine la convocatoria.

La solicitud contendrá: datos generales y número de registro; plantel donde está realizando sus estudios; nombre de la Carrera que está cursando; número total de créditos que lleva cursados; nombre del programa en el que desea participar; vinculación de las actividades con su perfil profesional; institución donde prestará el servicio social.


Artículo 21°. El estudiante podrá iniciar la prestación del servicio social hasta que sea aprobada su solicitud, recibiendo su carta de asignación para presentarla ante el área correspondiente si el programa es interno o en la institución donde fue asignado en el caso del servicio social externo.

Artículo 22°. Los prestadores de servicio social, entregarán al Departamento de Servicios de Apoyo Académico, informes bimestrales de las actividades realizadas durante el periodo correspondiente, con la firma y sello de la dependencia pública o institución educativa. En el informe también se hará constar los días y horas en que cubren la carga horaria asignada. Este informe se deberá entregar a más tardar 15 días hábiles después de la fecha de terminación del periodo correspondiente.

Artículo 23°. Los prestadores de servicio social que hayan cumplido con el número de horas indicado en el Artículo 7° de este Reglamento, presentarán ante el Departamento de Servicios de Apoyo Académico un reporte final de las actividades realizadas, con la firma y sello de la dependencia pública o institución educativa.

Este reporte final deberá contener, además de los datos incluidos en la carta de aceptación, lo siguiente: objetivos del programa; resumen de las actividades realizadas; metas alcanzadas; conclusiones y propuestas.



	REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Código: DI-RG-200-10-08
		Revisión: 1
		Página: 7 de 10

Artículo 24°. Para efectos del artículo 15º. del presente Reglamento, se entiende que existirá discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de 10 (diez) días hábiles en 6 (seis) meses, o por 3 (tres) días hábiles consecutivos.

Artículo 25°. En caso de darse discontinuidad en la prestación del servicio como indica el artículo anterior, la prestación deberá reiniciarse en otra dependencia pública o institución educativa, sin tomar en cuenta las horas realizadas antes de la interrupción.

Artículo 26°. Los prestadores que hayan cumplido con lo dispuesto en el programa correspondiente, recibirán del titular de la dependencia pública o institución educativa donde prestaron el servicio, una constancia que acredite la conclusión de sus horas de servicio social, estableciendo fecha de inicio y término. La original de esta constancia de término se entregará al Departamento de Servicios de Apoyo Académico y el prestador deberá quedarse con una copia.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL


Artículo 27°. Son obligaciones de los prestadores de servicio social las siguientes:

- a) Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicte el Área Central del CETI en materia de servicio social.
- b) Cumplir con los trámites administrativos para la realización y terminación del servicio social.
- c) Solicitar su inscripción a los programas de servicio social, integrados previamente por el Departamento de Vinculación y presentados por el Departamento de Servicios de Apoyo Académico.
- d) Presentarse en el lugar donde fue asignado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la carta de asignación.
- e) Cumplir con las actividades que se le indiquen en el lugar al que fueron asignados para realizar su servicio social, dentro del horario y días que establezca su carta de asignación, así como portar en lugar visible su gafete como prestador de servicio social del CETI.
- f) Observar, en lo conducente, las normas de la Institución donde está prestando su servicio social.
- g) Guardar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas.
- h) Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.
- i) Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al servicio social, actuando siempre como dignos estudiantes del CETI.
- j) Cuidar la imagen del CETI, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo, durante la prestación del servicio social.
- k) Elaborar informes bimestrales y un reporte final de las actividades realizadas en la prestación del servicio social, firmados y sellados por la dependencia oficial y entregarlos al Departamento de Servicios de Apoyo Académico.
- l) Las demás que la normatividad aplicable les confiera.

Artículo 28°. Serán derechos de los prestadores de servicio social los siguientes:

- a) Recibir de parte de los encargados de servicio social en los planteles del CETI, información del programa de servicio social al que han sido asignados.
- b) Recibir de los supervisores del servicio social interno o externo correspondientes, la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio, así como un trato digno y respetuoso.
- c) Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la prestación de su servicio.
- d) Contar, por parte de la Institución donde está realizando su servicio social, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- e) Manifestar por escrito, ante las autoridades del CETI, sus puntos de vista en relación al servicio social que presta.



	REGlamento DE SERVICIO SOCIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Código: DI-RG-200-10-08 Revisión: 1 Página: 8 de 10
---	--	--

- f) Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente o enfermedad, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su servicio social.
- g) Solicitar al Departamento de Servicios de Apoyo Académico, su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas y recibir la autorización de las horas prestadas hasta entonces.
- h) Solicitar su reasignación a otro programa de servicio social, cuando existan causas justificadas que le impidan desarrollar su actividad en el programa inicialmente asignado.
- i) Recibir la constancia que le acredite la realización del servicio social al término del mismo.
- j) Las demás que la normatividad aplicable les confiera.

CAPITULO VI DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 29º. La falta de cumplimiento de las actividades establecidas en el programa de servicio social al que fue asignado el prestador de servicio social, a este Reglamento y a las obligaciones indicadas en el Artículo 27º, dará lugar a las siguientes medidas administrativas:

- a) Amonestación verbal: se aplicará un llamado al orden en privado, cuando la falta en la que se incurra no sea grave.
- b) Amonestación escrita: Se aplicará un llamado al orden por escrito, cuando exista incumplimiento a las actividades a realizar o de algunas de sus obligaciones indicadas en el Artículo 27º. de este Reglamento o reincida en una falta.
- c) Baja en el servicio: El prestador causará baja con la cancelación del tiempo acumulado cuando sin justificación alguna incurra en una o más de las siguientes faltas:
 - 1.- Que durante la prestación del servicio social acumule (3) tres faltas consecutivas o (10) diez alternadas en un periodo de seis meses;
 - 2.- Que no entregue sus informes en las fechas establecidas por el Departamento de Servicios de Apoyo Académico;
 - 3.- Que no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento o las disposiciones de la institución en donde preste su servicio social;
 - 4.- Que abandone injustamente, no cumpla o deje inconclusas las actividades asignadas de un determinado programa;
 - 5.- Que durante la prestación del servicio social, realice actos que vayan en detrimento de la imagen del CETI, y;
 - 6.- cuando incurran en una violación al Reglamento de estudiantes de nivel medio superior y superior del CETI, al estar prestando su servicio social.


Artículo 30º. Los supervisores del servicio social interno o externo correspondientes, notificarán al Departamento de Servicios de Apoyo Académico el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 27º de este Reglamento, por parte de los prestadores de servicio social, a efecto de que aplique las medidas administrativas previstas en el Artículo anterior.

Los supervisores del servicio social serán personal de la Institución, previamente autorizados por el Departamento de Servicios de Apoyo Académico para tal fin, dentro de un programa de servicio social.

Las funciones de los supervisores del servicio social serán:

- a) Dar seguimiento a cada uno de los participantes designados en un programa de servicio social.
- b) Asesorar a los prestadores de servicio social la realización de las actividades asignadas.
- c) Informar en los plazos y términos establecidos en cada programa, al Departamento de Servicios de Apoyo Académico los avances, cumplimiento e incumplimiento de los prestadores de servicio social asignados a su cargo.



	REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Código: DI-RG-200-10-08 Revisión: 1 Página: 9 de 10
---	--	--

Artículo 31º. Los prestadores de servicio social que se consideren afectados en sus derechos, derivado de alguna medida administrativa, podrán interponer por escrito a la Subdirección de Servicios del Plantel Correspondiente, el Recurso de Reclamación, en el término de diez días hábiles a partir de la fecha de su notificación, después de este plazo se tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y se entenderá que el prestador de servicio ha consentido el acto emitido por la autoridad sancionadora.

Artículo 32º. La resolución dictada en el Recurso de Reclamación tendrá dos efectos:

- a) Revocar la sanción impuesta al Prestador de Servicio Social, en la que modifique parcial o totalmente dicha sanción.
- b) Tener por firme la sanción impuesta al Prestador de Servicio Social, en virtud de que su aplicación fue correcta.

La resolución a que hace referencia este artículo no admite apelación alguna, quedando firme el sentido en que fue dictada.

Artículo 33º. Al prestador de servicio que el Departamento de Servicios de Apoyo Académico lo dé de baja, cancelando el tiempo acumulado en su servicio social, se le podrá autorizar nuevamente la prestación de éste, después de transcurrir 1 (uno) semestre contado a partir de la fecha de cancelación. En caso de reincidencia, estará impedido para prestar nuevamente su servicio social durante el lapso de dos (2) semestres a partir de la nueva fecha de cancelación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

Los casos no previstos en el presente reglamento, será facultad del Director del Plantel correspondiente analizar y dictaminar según sea el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO

El presente Reglamento de Servicio Social, es aplicable para todos los estudiantes de Nivel Superior de los planteles que integran al CETI, y deroga los reglamentos anteriores y toda aquella normatividad que contravenga al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO

Todos los estudiantes que estén prestando su servicio social al momento de entrar en vigor este Reglamento, lo terminarán bajo las condiciones en que lo iniciaron, salvo que lo interrumpa, en cuyo caso tendrán que sujetarse al presente Reglamento.


ARTÍCULO CUARTO

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su autorización por el Director General del CETI y surtirá efectos el día de su publicación en la página de internet institucional o por cualquier medio.

Guadalajara Jal. 13 de Octubre de 2010.

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ ARÉCHIGA RAMÍREZ WIELLA
DIRECTOR GENERAL

	REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	Código: DI-RG-200-10-08
		Revisión: 1
		Página: 10 de 10

DOCUMENTOS REEMPLAZADOS

Documento	Código
Reglamento de servicio social nivel tecnólogo e ingeniería	DI-RG-200-04-02 REV. A

BITÁCORA DE REVISIONES

Sección	Pág.	Rev.	Fecha	Descripción del cambio	Autorizado por:
Todas	Todas	1	13/10/2010	Documento Nuevo	<p>Revisó Lic. Rosa María Robles González Directora Académica</p> <p>Autorizó Ing. Juan Antonio González-Aréchiga Ramírez-Wiella Director General del CETI</p>

Handwritten mark